



31-07-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

DANIEL ESTEBAN ROMERO VÁSQUEZ

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - AGENTE DE TRÁNSITO - Identificación.
Radicado No. 20243030068082 del 17 de enero de 2024.**

Respetado señor Romero, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030068082 del 17 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Atendiendo los incidentes recientes de seguridad, dónde personas inescrupulosas se están haciendo pasar por agentes de policía ciudadana y de tránsito para atentar contra los ciudadanos, ¿Debe ser obligatoria la identificación de los agentes de policía de las diferentes instancias? De ser así ¿Cómo se pueden identificar dichos agentes para evitar caer en las manos de la delincuencia? Adicionalmente, un agente que no se encuentre identificado ¿Podría efectuarnos una requisita, solicitar documentos e incluso realizar imposición de comparendos ciudadanos y de tránsito?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.





Marco normativo

El artículo 3 de la Ley 769 del 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 2010, “*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*”, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 3°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2º. *Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. (Nota: Ver Circular Externa 3 de 2010 de la Superintendencia de Puertos y Transporte. D.O. [47.744.](#)).

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Nota: Ver [Resolución 30953 de 2016](#), S.P.T.).

(...)”.

En ese orden, el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, “*Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 56 de la [Ley 2197 de 2022](#), “*Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*”, indica:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“Artículo 2°. Modificado por la [Ley 2197 de 2022](#), artículo 56. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la [Ley 769 de 2002](#).

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Ley 1310 de 2009](#), respecto de la carrera administrativa

(...)”.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, preceptúa:

“Artículo 14. Uniforme y uso. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales.

Estos empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso”.

En este sentido, el artículo 2.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.3.8.2 Características de los uniformes de los agentes de tránsito.

En todo el territorio nacional, el uniforme del agente de tránsito y transporte vinculado de forma legal y reglamentaria al organismo de tránsito, estará integrado por las siguientes prendas y con las siguientes características, las cuales deberán acondicionarse a las necesidades del servicio y características climáticas:

1. **Kepis:**
color azul turquí, ocho (8) centímetros de alto, escudo centrado del municipio donde labora el agente, cordón de mando blanco en la parte delantera, visera color negro de seis (6) centímetros.
2. **Corbat**
a: color azul turquí del mismo color del pantalón.





3. **Camisa**
: color azul celeste, dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas (estas deben ser del color del pantalón e indicarán el grado del agente de tránsito).

4. **Pantaló**
n: color azul turquí, debe usarse con correa color negro.

5. **Reata y chapuza**: color negro en lona o cuero, acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos).

6. **Placa**
metálica: llevará el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho.

7. **Escudo**
de los agentes de tránsito: fondo azul con letras que dicen agente de tránsito y transporte y debajo el nombre del organismo de tránsito, letras en color plata y en el centro la imagen del ente territorial. Va en el hombro derecho de la camisa.

8. **Escudo**
de Colombia: puesto en el hombro izquierdo de la camisa.

9. **Pito de**
color negro y cadena en plata, puesto en el lado izquierdo, abotonado de la presilla izquierda.

10. **Botas**:
en cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma, con cierre lateral interno que cruza toda la bota.

11. **Zapato**
s en cuero o charol color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones.

12. **Chalec**
o en PVC, color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, cierre o broche lateral.

13. **Imper**
meable o equipo de lluvia: color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra





agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de candelas, con cierre y adhesivo.

14. **Chaque**
ta manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo.

15. **Equipo**
s de comunicación: equipo de comunicación bidireccional que permita la comunicación con la central respectiva.

16. **Compr**
enderá: negra en cuero que permita el porte de manos libre e impermeable de la comprenderá.

17. **Tapaoí**
dos: elemento de protección auditiva de manos libres, que se encargue de bloquear ruido.

18. **Gafas:**
elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol.

19. **Guante**
s: elemento de protección manual en cuero de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable.

Parágrafo 1°. El material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito, de conformidad con el clima. En todo caso el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía.

Los empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley 1310 de 2009.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional continuarán portando los uniformes instituidos en sus reglamentos" (Negrilla fuera del texto).

De otro lado, el Manual de Infracciones al Tránsito, en el Título I (Actores de Tránsito), Capítulo 5, y en el Título II (Autoridades), Capítulo 4, del Anexo 71 de la Resolución 20223040045295 de 2022, al tenor consagra:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“Capítulo 5. Procedimiento a seguir ante la imposición de comparendo.

Antes:

Acatar las indicaciones o señales impartidas por el agente de tránsito, dentro de ellas, la de dirigir el vehículo hacia el lugar señalado, orillarlo lo más cerca posible al andén o en una bahía si ésta existe en perímetros urbanos, para no interrumpir el tránsito, si es en carreteras, intermunicipales o zonas rurales debiendo estacionarse sobre la berma, lo más lejano al tránsito vehicular, no sólo por motivos de inestabilidad, sino también por seguridad de todos los usuarios de la vía.

Previamente a la imposición del comparendo, la autoridad de control procede a requerir al presunto infractor la presentación de los documentos tanto del conductor como del vehículo, para lo cual debe inmediatamente presentar de forma obligatoria los documentos en original, así:

- *Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o pasaporte según sea el caso.*
- *Licencia de Conducción.*
- *Licencia de Tránsito.*
- *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)*
- *Certificado de Revisión técnico mecánica y de gases.*

La demás documentación requerida para la presentación del servicio público, hacen referencia a normas del transporte, por lo cual no se tuvieron en cuenta en este manual.

Durante:

Verificados los documentos, el miembro del cuerpo operativo de control de tránsito procede a diligenciar el formulario Orden de Comparendo Único Nacional.

El presunto infractor deberá suministrar los datos fidedignos y verídicos requeridos para el correcto diligenciamiento del citado formulario, entre los que se citan, la edad, dirección, número telefónico celular o fijo, dirección de correo electrónico entre otras.

Diligenciado el formulario, el agente de control operativo firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al conductor la respectiva firma, sin que este acto, constituya de alguna forma, la aceptación de la falta o de la posterior sanción, toda vez que, firmar dicho documento, significa que éste quedó debidamente notificado y que se iniciará una actuación administrativa en la cual puede ser considerado como responsable. No obstante, si el conductor se negare a firmar, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. Esta actuación termina con la entrega en forma obligatoria de una copia de la respectiva orden de citación.

(...)

Capítulo 4. Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de Cuerpos de Control Operativo.





Con el ánimo de determinar las obligaciones inherentes a la actividad de todo miembro del cuerpo operativo de tránsito, se tienen en cuenta los siguientes parámetros tendientes a que todos las conozcan perfectamente, y de igual forma cada ciudadano sea un veedor del cumplimiento de estas, las cuales están encaminadas al respeto de los derechos fundamentales y a procurar una efectiva aplicación de la norma. En tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un agente de tránsito:

• **Identificarse plenamente ante el actor del tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así este haya cometido una infracción.**

• Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.

• Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.

• Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.

• Verificar que el conductor no haya alterado la orden de comparendo en especial, algún número de la cédula, para que erróneamente se cargue a otra persona.

• No modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada y entregada, esto indica agregar información, suprimirla, enmendarla, tacharla, sobrescribir utilizando cualquier medio, tales como lapiceros, tinta, bisturís, corrector, entre otros.

• Entregar inmediatamente copia de la orden de comparendo, al presunto infractor, así este niegue a firmar.

• Entregar el comparendo original ante la oficina radicadora de documentos o comandante de ruta, en casos de comparendos realizados en carretera, a más tardar al finalizar cada turno. En todo caso dicho tiempo no podrá exceder las doce horas siguientes a la elaboración del mismo.

• Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme las normas parcialmente transcritas, el Agente de Tránsito y Transporte es todo empleado público o contratista que ejerce funciones u obligaciones de regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, en este sentido, la actividad agente de tránsito y transporte es considerada una profesión, y como tal deberá recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, establece el uniforme y uso de los uniformes de los agentes de tránsito, artículo que fue reglamentado por el Decreto 2885 de 2013, compilado en la Resolución 20223040045295 del 2022.

Por su parte, el artículo 2.3.8.2., del Decreto 1079 de 2015, consagra las características de los uniformes de los agentes de tránsito, tales como la corbata, la camisa, pantalón, reata y chapuza, placa metálica, escudo de los agentes de tránsito, escudo de Colombia, pito, botas zapatos, entre otros elementos.

La norma preceptúa, que deberá otorgarse a los agentes de tránsito por parte del organismo de tránsito las prendas señaladas desde el numeral 1 al numeral 19 del artículo precitado, los materiales de los uniformes deberán tener como factor determinante el clima y el mismo deberá garantizar la seguridad de los agentes durante la realización de sus actividades. Estos uniformes deberán entregarse en tres dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial de acuerdo con la mentada Ley 1310 de 2009, hay una excepción en el parágrafo 2 y es cuando el agente de tránsito sea efectivo de la Policía Nacional en cuyo caso usarán los uniformes de la institución.

Por otro lado, es importante resaltar que los gobernadores, alcaldes y concejos municipales pueden dictar normas relativas al tránsito pero no pueden implicar modificaciones o adiciones al Código Nacional de Tránsito, sin embargo la Ley 1310 de 2009 dio la potestad a los entes territoriales para reglamentar lo relativo a los uniformes de los agentes de tránsito, por lo cual se debe tener en cuenta que siempre y cuando el uniforme se ciña a los parámetros dictados en el Decreto 2885 de 2013 el material podrá ser el que escoja el ente territorial siempre y cuando cumpla los parámetros para el clima y la seguridad.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes Nro. 1° y 2°

El manual de infracciones al Tránsito establece como una obligación de los Agentes de Tránsito *“Identificarse Plenamente ante el actor de tránsito y brindar una trato amable, cortés y respetuoso, así este haya cometido la infracción.”*, razón por la que la exhibición del carnet institucional y con el porte del uniforme que lo identifica como funcionario de control vial adscrito a un organismo de tránsito, se considera que se cumple con dicha obligación. Ahora bien, cada dependencia cuenta con un uniforme distintivo, que, para el caso de los agentes de tránsito, se encuentra regulado el artículo 2.3.8.2., del Decreto 1079 de 2015 y los efectivos de la Policía Nacional, usan los uniformes de la institución.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





31-07-2024

Es de aclarar, que, si hay dudas respecto a un procedimiento, los ciudadanos pueden solicitar a los policías, su plena identificación, los cuales estarán obligados a identificarse, mostrando su placa y su carnet de policía.

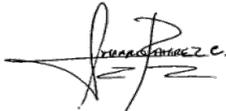
Respuesta al interrogante Nro. 3°

Los uniformes de los agentes de tránsito, deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales deben estar diseñados de conformidad con el clima, y la seguridad de los agentes de tránsito, deben cumplir las condiciones establecidas.

El agente de tránsito, se identifica con la placa metálica, que lleva el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho; además, la identificación también se encuentra tejida y/o impresa en las diferentes piezas del uniforme (camisa, chaquetas y casco); en este sentido, será el agente de tránsito identificado como tal, quien, si evidencia una contravención a las normas de tránsito, procederá a interponer la orden de comparendo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

